

Se suscribe á este Periódico en la imprenta de CARINENA, Y JIMENEZ, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao, á 10 rs. mes, 20 por trimestre y 80 por año.



Los artículos, avisos y reclamaciones, se dirigirán á la Redacción establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del Madrid 19 de diciembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que someta á la deliberacion de las Cortes el proyecto de los presupuestos generales del Estado para el próximo año de 1855.

Dado en Palacio á 17 de diciembre de 1854.
Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Manuel de Collado.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Los gastos del servicio ordinario y extraordinario del Estado durante el año de 1855 se fijan en la cantidad de 1.567.389,804 rs. vn., que se distribuirán entre los capítulos señalados en el adjunto estado letra A.

Art. 2.º Los ingresos ordinarios y extraordinarios se calculan en la cantidad de 1,569.080,914, según el estado letra B.

Art. 3.º El descuento general sobre los haberes de las clases dependientes de Tesoro se exigirá en el año de 1855 de todos los individuos,

inclusos los del clero, exceptuando los cuerpos armados del ejército y de la marina, carabineros del reino y monjas en clausura al tenor de la siguiente escala:

Hasta	6,000 rs. inclusive	el 10 por 100.
Desde	6,001 á 12,000	el 12 por 100
	12,001 á 20,000	el 14 por 100
	20,001 á 30,000	el 16 por 100
	30,001 á 40,000	el 18 por 100
	40,001 á 50,000	el 20 por 100
	50,001 á 80,000	el 22 por 100
	80,001 en adelante	el 25 por 100

Art. 4.º Se autoriza el Gobierno para emitir acciones de obras públicas con destino á cubrir los 84,600,000 rs. comprendidos en el presupuesto de gastos para este servicio, quedando sin efecto las emisiones de dicha clase de valores, autorizadas por Reales decretos de 3 de agosto y 2 de diciembre de 1852 y de 16 de diciembre de 1853 en la parte que no hubieren tenido ejecución.

Art. 5.º Desde 1.º de enero 1855 quedan sujetas al impuesto de 8 por 100 las rentas anuales que se perciban del Estado en virtud de títulos, inscripciones y billetes de la Denda pública interior y del Tesoro, acciones y obligaciones de caminos y ferro-carriles, y como consignaciones á nombre de cargas de justicia.

Art. 6.º Se autoriza al Gobierno para que negocie las obligaciones de compradores de bienes del clero secular, vencidas en los años de 1856 y siguientes, en cantidad bastante á producir 65 millones efectivos, comprendidos en el presupon-

to de ingresos para atender á los gastos generales del Estado

Art. 7.º Los recargos sobre las contribuciones y rentas públicas, afectos á obligaciones provinciales y municipales, continuarán rigiéndose por las disposiciones especiales vijentes en la materia.

Art. 8.º Según lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 5 de agosto de 1851, se fija en 600 millones de reales el máximum á que podrá ascender la Deuda flotante durante el año de 1855.

En el caso de que el déficit del Tesoro por fin de 1854 sea extinguido con los medios que las Cortes concedan, aquel máximum quedará reducido á 100 millones de reales.

Art. 9.º Los Ministros de la Corona no gozarán, por razón de sus cargos, haber de cesantía si no los desempeñan durante dos años.

Para el señalamiento de haber que en situación de jubilado haya de hacerse á los empleados que pasen á ella, será regulador el sueldo mayor asignado al empleo servido constantemente en propiedad durante dos años.

Art. 10. Las pensiones remuneratorias, calificadas como dudosas, en cuyo concepto subsisten, cesarán en fin de 1855, si alzándose los interesados de esta calificación ante el Tribunal contencioso-administrativo, no fuesen declaradas permanentes.

Art. 11. Cesará la práctica como contraria á la ley, de contabilidad de conceder suplemento de crédito ó créditos extraordinarios por transferencia de la parte ó el todo de los créditos de un capítulo á otro del presupuesto.

Madrid 18 de diciembre de 1854.—El Ministro de Hacienda, José Manuel de Collado.

REAL DECRETO.

De conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que someta á la deliberación de las Cortes un proyecto de ley de autorizacion, á fin de que desde 1.º de enero próximo recaude el Gobierno é invierta las contribuciones y rentas públicas según los presupuestos generales del Estado de 1855, presentados á la aprobacion de aquellas, sin perjuicio de las alteraciones que hicieren al examinarlos y discutirlos.

Dado en Palacio á 17 de diciembre de 1854.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Manuel de Collado.

Proyecto de ley.

Se autoriza al Gobierno para que desde 1.º de enero próximo, y hasta que sean votados por las Cortes los presupuestos generales del Estado para 1855, recaude é invierta las contribuciones y rentas públicas, con arreglo al proyecto de los mismos presupuestos que ha sometido á la aprobacion de aquellas, sin perjuicio de las alteraciones que hicieren al examinarlos y discutirlos.

Madrid 18 de diciembre de 1854.—El Ministro de Hacienda, José Manuel de Collado.

Real decreto.

De conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que someta á las Cortes un proyecto de ley de autorizacion para emitir títulos de la Deuda pública consolidada al 3 por 100 en cantidad bastante á producir en negociacion 500 millones de reales efectivos, con destino á extinguir igual suma de la Deuda flotante del Tesoro.

Dado en Palacio á 17 de diciembre de 1854.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Manuel de Collado.

Proyecto de Ley.

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para emitir títulos de la Deuda pública consolidada al 3 por 100 en cantidad bastante á producir en negociacion 500 millones de reales en efectivo.

Art. 2.º La negociacion tendrá lugar en pública licitacion, en los terminos, épocas y proporcion que el Gobierno considere conveniente previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Art. 3.º Todo el producto que resulte de la negociacion se aplicará precisamente á extinguir igual cantidad de la Deuda flotante.

Art. 4.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes del uso que haga de esta autorizacion.

Madrid 18 de diciembre de 1854.—El Ministro de Hacienda, José Manuel de Collado.

Circular Núm. 535.

Junta de la Deuda pública.

Con arreglo á lo prevenido en Real orden de 7 del actual los tenedores de certificaciones expedidas por la antigua Junta de examen de créditos contra la Francia y por la de reclamaciones de créditos procedentes de tratados que no las hubie-

sen ya entregado en las oficinas para recibir en su equivalencia las nuevas de que trata el art. 4.º del Real decreto de 22 de marzo de 1852, deben presentarlas en la Direccion general de la Deuda pública en el improrogable término de tres meses á contar desde la fecha de este anuncio; en igual plazo deberán solicitar el abono de sus respectivos créditos los interesados que no hubieren aun recibido las antiguas ni las nuevas certificaciones; en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin verificarlo quedarán todos sujetos á lo que se dispone en el art. 8.º de la ley de 1.º de agosto de 1851 y demas disposiciones de la misma, respecto al 70 por 100 que ha de abonarse en deuda consolidada; y en cuanto al 30 por 100 restante que se satisface en Billetes del Tesoro, se observará lo prevenido en la ley de 3 de agosto del citado año y en la Real orden de 22 de mayo siguiente relativa á estos créditos, que se publicó en el núm. 6546 de la Gaceta del Martes 25 del mismo mes y año.

Madrid 15 de diciembre de 1854.—V.º B.º
El Director general, Presidente, P. O. Adana,
—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Otra núm. 534.

Segun parte del Alcalde de Mahamid, se presentaron en su casa á las siete y media de la mañana de 15 del actual dos hombres armados, que digeron eran facciosos y que llevaban orden de su Gefe para que les entregase los 4000 rs. existentes de la contribucion de consumos.

El Alcalde les manifestó que no era él, sino el recaudador, el que tenía dichos fondos, y como exigiesen que les dirigiera á casa de este, lo hizo así el Alcalde por medio de un hijo suyo, reuniendo luego en su propia casa á los demas concejales. Allí, á vista y consentimiento de todos ellos y de unas 60 personas se entregaron á los ladrones 1163 rs. que habia recaudados.

Retiraronse los malechores muy tranquilamente, manifestando que volverian á recoger el resto de los 4000 rs. que pidieron desde un principio.

Imposible parece que haya ocurrido semejante suceso á la luz del dia y en medio de un pueblo que cuenta mas de 140 vecinos. Es vergonzosa y altamente vituperable la conducta de aquel Alcalde, de aquellos concejales, de aquel vecindario. No se concibe como dos solos hombres hayan podido cometer tal atentado á ciencia y conciencia de todo un pueblo.

Para que no se repita el escandalo, he condenado al Alcalde en la multa de 200 rs. y dispuesto entre otras medidas, que por iguales partes, con los demas concejales

que estaban en el pueblo, se reintegre al depositario de la cantidad robada; enviando ademas estos antecedentes al Juez de 1.ª instancia del partido para que proceda contra quien corresponda por su punible apatia, ó por su connivencia con los criminales, á fin de que caiga ademas sobre los que así han obrado la pública reprobacion de los habitantes de la provincia que se indignarán sin duda de lo acaecido, y de que sepan que jamas dejaré impunes tan escandalosos sucesos, lo publico por medio de este Boletin para que llegue á conocimiento de todos. Burgos 22 de diciembre de 1854—Angel Barroeta.

Otra núm. 535.

Interceptándose frecuentemente con la actual estacion de nieves, las carreteras generales y provinciales que desde esta capital dirigen á varios puntos de la provincia, y no siendo suficientes los trabajos que en tales casos practican los empleados en ellas para dejarlas expeditas tan pronto como lo requiere el buen servicio público, he acordado que los Alcaldes de los pueblos situados en dichas carreteras y los limitrofes de estas, escitando el celo de sus respectivos vecindarios, auxilién á las cuadrillas de peones camineros en los trabajos de espaleo en los puntos donde sea necesario, hasta dejar desembarazado el tránsito.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de los referidos alcaldes, de quienes espero que nada me dejarán que desear en un asunto de cuyo abandono se seguirian grandes perjuicios á los viajeros y á los pueblos. Burgos 22 de diciembre de 1854.

—E. G., Angel Barroeta.

Otra núm. 536.

Al pasar anoche por esta capital el Excmo. Sr. Embajador de S. M. Católica en Londres, manifestó á una persona muy autorizada que la diligencia en que venia volcó en Castil de Peones en la misma noche, y que habiendo llamado él y los demás viajeros en la posada del conocido por Bernardino, solicitando hospedage, se negó á ello abiertamente, y aun faltó á la obediencia del Alcalde, que escitado por S. E. llamó tambien.

Por tan extraño é indigno proceder, he impuesto la multa de 500 rs. á dicho posadero, sin perjuicio de quedar sujeto á mayor castigo si de los informes que he pedido resulta que ha cometido alguna otra falta grave.

Entretanto lo publico en este periódico oficial para que sea notoria la escandalosa conducta

de ese posadero; y para hacer ver á todos que estoy dispuesto á impedir que se repitan hechos que, como este, dan triste idea de la civilizacion de los pueblos donde se cometen. Burgos 22 de diciembre de 1854.—El Gobernador, Angel Barroeta.

ANUNCIOS OFICIALES.

Instituto provincial de 2.^a enseñanza de Burgos.—Secretaría.

Habiendo nombrado S. M. por Real orden de 12 de diciembre de 1854, al Sr. D. Vicente Polo y Auzano, Catedrático del Instituto de Alicante, para la vacante que resultó en el de Burgos por ascenso del Sr. D. Raimundo Miguel, queda sin efecto el anuncio del Boletín oficial que remitió esta Direccion con fecha 12 del corriente. Burgos 18 de diciembre de 1854.—José Martínez Ribes.

Junta provisional de Beneficencia: Esta corporacion ha acordado que el Miercoles 27 del corriente y hora de las 12 de la mañana, se saque á pública subasta el suministro de pan que necesite la casa provincial de beneficencia en todo el año de 1855, para los refugiados en dicho establecimiento. Las personas que quieran interesarse en el remate podrán acudir al Gobierno de provincia el día y hora citados, y en donde está de manifiesto el pliego de condiciones. Burgos 22 de diciembre de 1854.—El Presidente, Angel Barroeta.—P. A. D. L. J. Ramon Garcia, Secretario.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de Mambrilla de Castrejon, por cesion é imposibilidad del que la obtenia; su dotacion consiste en 300 cantaros de vino mosto, embás para cerrarlo, 60 fanegas de trigo, cobrado uno y otro de los vecinos á la recolecion, suerte de leña como otro vecino y 120 rs. para renta de casa, libre de contribucion por su salario excepto la del subsidio; los aspirantes remitiran sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo franco el porte hasta el 25 de enero próximo en que se proveera.

Mambrilla 19 de diciembre de 1854.—El Alcalde, Marcos de la Arra.

Se halla vacante el partido de medico titular de Pariza y demas pueblos que le componen que son el total 18, y el mas distante del centro se halla cinco cuartos de legua; la dotacion consiste de 235 á 240 fanegas de trigo anuales, las que serán cobradas por mismo profesor. Los aspirantes á esta plaza dirigiran sus solicitudes fran-

cas de porte en el término de 20 dias desde su insercion en el Boletín oficial, á D. Fernando Larrauri, vecino de Pariza.

ANUNCIOS.

En la Redaccion del Boletín oficial, Imprenta de Cariñena y Jimenez, se halla de venta lo siguiente:

Ley de 3 de febrero de 1823 restablecida por Real decreto de 7 de agosto del corriente año, en la cual están detalladas las atribuciones de los Alcaldes y Ayuntamientos.

Guerra al Cólera morbo, ó sea instrucciones que contra esa calamidad debe tener presentes el público; por el Doctor D. Pascual Pastor, Catedrático en la Universidad de Valladolid; á 14 cuartos.

Instruccion popular para precaver y curar los primeros sintomas del cólera morbo asiático; por la Junta de sanidad de esta Capital; á seis cuartos.

Valluena, diccionario latino español, en pasta.—Zúñiga, biblioteca de escribanos, en pasta y rústica.—Estados de muertos, nacidos y casados, recibos de cotizacion, papel rayado y encajillado para tomar los recibos de las contribuciones etc. etc.

INSTRUCCIONES DE POLICIA SANITARIA,

PRECAUCIONES HIGIENICAS

que deben observarse para evitar la invasion del cólera morbo indiano, y auxilios que deben prestarse á los cólericos hasta la llegada del Facultativo,

POR D. GUMERSINDO FERNANDEZ DE VELASCO,

Licenciado en Medicina y Cirujia, y Medico titular de la villa de Castil de Peones.

escritas espresamente para los pueblos que constituyen este Partido Médico.

Este sencillo opúsculo contiene los auxilios que, ademas de ser de fácil adquisicion para todos, son tambien los únicos y mas eficaces para precaverse de la peste oriental, y combatirla oportunamente.

Se vende á dos reales en Burgos en la Imprenta y Librería de D. Pascual Polo, en casa de su autor en Castil de Peones, y en todas las Cabezas departido de la provincia.

ROB LAFFECTEUR.

Este Rob, compuesto de sustancias vegetales tiene un sabor agradable, y es de facilísimo uso. Con él se curan radicalmente las afecciones cutáneas, las herpes, las escrofulas, los efectos de la tiña, las úlceras, los accidentes que previenen de los partos, de la edad crítica, de la acritud hereditaria de los humores, etc. etc. como las enfermedades sifiliticas recientes y antiguas.

Depósitos generales, Madrid, don Vicente Calderon, Principe 13; don Vicente ollantes, plazuela del Angel, 7; don José Simon, Caballero de de Gracia, 1. Burgos, apillas, Plaza Mayor.

El Rob se vende ademas en casa de todos los señores farmacéuticos de alguna importancia.

En la calle de Lain-calvo, casa de Cándido Diez, se hallan de venta los árboles siguientes:

Perales del Onguindo — Perales de bergamota — Perales de limón.—Id. de muslo de dama.—Id. de manteca de oro.—Id. de Sigüenza Id de Madrid; de todas estas castas, enanos para paredes.

Tambien tiene Albérchigos y Melocotonos tempranos.

Estarán tres dias en esta capital.

Imp. de Cariñena y Jimenez, frente al parador del Dor